

Se precede a continuación a publicar resumen por capítulos del presupuesto del Ayuntamiento de Villafufre para el ejercicio 2007, incorporado el expediente de modificación, conforme al siguiente detalle.

ESTADO DE GASTOS				
Cap.	Denominación	Saldo anterior	Modificación	Saldo definitivo
1	Gastos de personal	144.800,00	5.000,00	149.800,00
2	Gastos de bienes comentos y servicios	213.716,00	0,00	213.716,00
3	Gastos financieros	0,00	0,00	0,00
4	Transferencias comentos	106.800,00	6.000,00	112.800,00
6	Inversiones reales	74.000,00	49.000,00	123.000,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	539.316,00	60.000,00	599.316,00

ESTADO DE INGRESOS				
Cap.	Denominación	Saldo anterior	Modificación	Saldo definitivo
1	Impuestos directos	71.500,00	0,00	71.500,00
2	Impuestos indirectos	15.000,00	0,00	15.000,00
3	Tasas y otros ingresos	52.600,00	0,00	52.600,00
4	Transferencias comentos	308.700,00	0,00	308.700,00
5	Ingresos patrimoniales	516,00	0,00	516,00
6	Enajenaciones reales	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	60.000,00	0,00	60.000,00
8	Activos financieros	31.000,00	60.000,00	91.000,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
	TOTAL-	539.316,00	60.000,00	599.316,00

San Martín de Villafufre, 25 de junio de 2007.—El alcalde, Marcelo Mateo Amézarri.
07/9194

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de resolución de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número 232/06.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente sancionador número 232/06, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 232/06 - Nombre y apellidos: «CASI EN CAÑADÍO, S. L.»- Domicilio: Calle Daoíz y Velarde, número 17 bj. de Santander.

Resolución: Multa de 600 euros.

Visto el expediente sancionador número 232/06 incoado a «CASI EN CAÑADÍO, S. L.», como titular del establecimiento encuadrado en el Grupo «D» (Cafés y Bares), denominado «F», de Santander, por infracción al artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, calificada como grave, se resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Policía Local de Santander denunció que el establecimiento «F», de Santander, permanecía abierto al público a las 2:45 horas día 27 de octubre de 2006 con 15 clientes en su interior.

Según establece el artículo 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, el horario máximo de cierre de los establecimientos encuadrados en el grupo «D» (Cafés y Bares) es: las 2,00 horas desde el 1 de octubre al 31 de mayo, y las 3,00 horas desde el 1 de junio al 30 de septiembre.

SEGUNDO.- Con fecha 19 de diciembre de 2006 se acordó la iniciación de expediente sancionador a «CASI EN CAÑADÍO, S. L.» por los hechos descritos en el antecedente primero, habiéndosele notificado el acuerdo de iniciación a través del Boletín Oficial de Cantabria número 26 de fecha 6 de febrero de 2007, al no haber sido posible la notificación mediante el servicio de Correos, pese a los dos intentos realizados con fechas 26 de diciembre de 2006 y 28 de

diciembre de 2006. El interesado no formuló alegaciones dentro del plazo reglamentariamente establecido.

TERCERO.- Con fecha 29 de marzo de 2007 se notifica al interesado la puesta de manifiesto del expediente a través del Boletín Oficial de Cantabria número 63, al no haber sido posible la notificación mediante el servicio de Correos, pese a los dos intentos realizados con fechas 5 de marzo de 2007 y 7 de marzo de 2007, no habiendo presentado alegaciones dentro del plazo establecido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, el expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en los arts. 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

II.- Los hechos descritos constituyen un incumplimiento del artículo 4 del Decreto 72/1997, de 7 de julio por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas y que regula los horarios de cierre.

El artículo 9 del referido Decreto señala que las infracciones a lo establecido en el mismo y disposiciones que lo desarrollen serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

III.- Los hechos objeto de este procedimiento son tipificados por la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana de conformidad con lo establecido por el artículo 23.o) como infracción grave, ya que anteriormente en el plazo de un año, había sido sancionado por la comisión de dos infracciones, según Expte. 2/06.

El artículo 28-I de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, establece que las infracciones graves podrán ser sancionadas con una o más de las siguientes sanciones: - multa de 300,51 euros a 30.050,61 euros, - suspensión temporal de las licencias o autorizaciones o permisos hasta seis meses, - clausura del establecimiento hasta seis meses. El artículo 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en

cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

IV.- Que, a tenor de los hechos probados en el expediente, se puede concluir afirmando que «CASI EN CAÑADÍO, S. L.», en su condición de titular del establecimiento "F", ha incurrido en una infracción al régimen de horarios preceptuado en el artículo 4 del ya citado Decreto 72/1997, de 7 de julio, al haber quedado suficientemente acreditado en la denuncia de los agentes de la autoridad, que el citado establecimiento se encontraba abierto al público a las 2:45 horas día 27 de octubre de 2006 con 15 clientes en su interior, infracción ésta tipificada como grave en el artículo 23.o) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, precepto éste que califica como infracción grave la comisión de una tercera infracción dentro del plazo de un año, procediendo por tanto, y conforme previene el artículo 28.1 del meritado cuerpo legal, a la imposición de multa de 600 euros por la infracción grave cometida el día 27 de octubre de 2006, cuantía que se fija una vez valoradas las circunstancias contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero y artículo 2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Teniendo en cuenta que en el presente caso no concurren circunstancias especiales que agraven la conducta del infractor, procede la imposición de la sanción en su grado mínimo.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones graves es el Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Esta Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de acuerdo con todo lo anterior, resuelve sancionar a «CASI EN CAÑADÍO, S. L.», titular del establecimiento "F", de Santander, con multa de 600 euros por la infracción grave cometida el día 27 de octubre de 2006, como responsable de los hechos objeto del expediente.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, C/ Peña Herboza, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander, 19 de junio de 2007.-La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

07/9039

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-4414/07.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. número 285, de 26 de noviembre),

de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a PAQUEx SRD, S. L., siendo su último domicilio conocido en 1º DE MAYO, 132 BJ, PEÑACASTILLO (SANTANDER) (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción número: S-004414/2007.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-004414/2007 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra PAQUEx SRD, S. L., titular del vehículo matrícula B-1458-VV, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 038808, a las 09:59 horas del día 15 de noviembre de 2006, en la carretera: N-611. Km: 160 por los siguientes motivos:

EXCEDERSE EN EL PESO MÁXIMO PARA EL CUAL ESTA AUTORIZADO. EXCESO: 25,7 %.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 12 de febrero de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones acuerda la incoación del expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 20 de febrero de 2007, 2 de abril de 2007 a PAQUEx SRD, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

La denunciada no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del artículo 13.2 RD 1.398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el acuerdo de iniciación es considerado propuesta de resolución.

Conforme al artículo. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 33.4; artículo 140.19 LOTT; artículo. 197.19 ROTT, de la que es autor/a PAQUEx SRD, S. L. y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo. artículo 143.1.H LOTT y artículo 201.1.H ROTT; artículo. 143.3 LOTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a PAQUEx SRD, S. L., como autora de los mismos, la sanción de 3.301 euros.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto recurso se le remitirá la liquidación (modelo 047) para efectuar el pago de la misma.

Santander, 8 de junio de 2007.-El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

07/8533